**INFORMACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS RESERVADOS.**

**BOLETIN N 12332-05**

* La Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, estableció un mandato al Presidente de la República para el envío de un proyecto de ley que incorpore modificaciones permanentes en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley de presupuestos citada, dentro de la ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da Normas sobre Gastos Reservados.
* La ley N° 19.863, de 2003, fue ingresada a discusión por Mensaje y formó parte del conjunto de iniciativas denominadas **“Acuerdo para la Modernización del Estado”.** Hasta ese entonces, preocupaba el uso de los gastos reservados asignados a ministerios, especialmente, ministerios políticos, pues podían ser destinados al suplemento de remuneraciones de funcionarios públicos, o destinados a campañas políticas, partidos u organizaciones gremiales; todos fines ajenos al servicio y función pública y que los avances en materia de regulación del uso de los gastos reservados, particularmente en lo referido a la rendición de cuentas, fueron implementados a través de glosas en leyes de presupuestos y, por tanto, quedaban sujetos -en su contenido y alcance- a las negociaciones y acuerdos que se alcanzaren durante la discusión de la ley respectiva.
* Se busca una regulación permanente del uso de gastos reservados: se definió el concepto de gasto reservado; se especificaron los organismos que podrían disponer de los mismos, eliminando a los ministerios Secretaría General de Gobierno y Secretaría General de la Presidencia, estableciendo un procedimiento de rendición de cuentas acorde con el carácter reservado de los gastos, consistente en una rendición anual, genérica y secreta, acompañada de una declaración jurada acerca de su destino, ante el Contralor General de la República, quien debe examinar la cuenta y juzgarla, manifestando al Presidente de la República su opinión respecto del destino otorgado a los gastos objeto de las cuentas.
* Nuestra realidad actual requiere una mayor transparencia en materia de rendición de cuentas de los gastos reservados, también influenciada por investigaciones recientes que dirige el Ministerio Público y que son de público conocimiento.

* El principal avance del proyecto de ley radica en la información sobre el uso de los gastos reservados que deberá proporcionar cada unidad operativa a cargo de su ejecución, al subsecretario que se indica, lo que es relevante en el caso de las Fuerzas Armadas, las Policías y la Agencia Nacional de Inteligencia, pues faculta a la Autoridad Civil para recibir la información completa y detallada referida a la aplicación específica de los recursos, de modo que pueda adoptar las medidas que correspondan, en caso que el destino otorgado se aparte de lo legalmente autorizado.
* El proyecto de ley se extiende a derogar los “pisos mínimos” que las leyes orgánicas respectivas establecen en materia de gastos reservados para las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, los que tienen por objeto asegurar una autorización de gastos reservados por ley permanente sin que puedan ser rebajados fruto de la discusión de la ley de presupuestos para un año determinado. De este modo, la decisión sobre la autorización de los gastos reservados para dichas instituciones quedaría entregada por completo, año a año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, según corresponda de acuerdo a sus respectivas atribuciones.

**OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

- **Fortalecer el control civil y democrático** en la obtención, ejecución e información de los gastos reservados, **preservando la naturaleza**, objetivos y orientación de los mismos en el desarrollo de las funciones públicas.

**PRINCIPALES ASPECTOS DEL PROYECTO**

* **Se eliminan los pisos mínimos de gastos reservados de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile:** Se suprimen los artículos 98 de la LOC de Fuerzas Armadas y 89 de la LOC de Carabineros de Chile. (Artículos 2 y 3).
* **Nuevo concepto de gastos reservados:** Se precisa y redefinen los gastos reservados como *“aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a ciertas entidades para el cumplimiento de sus funciones públicas establecidas en las leyes, relativas al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República, y que por su naturaleza deban ser reservadas o secretas”*. (Artículo 2).

- Debe ser utilizado en el marco de funciones públicas establecidas en las leyes. En el texto actual se refiere a **“tareas públicas”.**

- Que por su naturaleza deban ser **reservadas o secretas**.

- Relativas **al orden público, a la seguridad interna y externa del país, a la inteligencia y contrainteligencia, y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República.**

* **Se incorporan controles internos y externos:** El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República y del Congreso Nacional:

**a) Control interno:**

- Los Comandantes en Jefe (Jefe de servicio) deben solicitar los gastos reservados al Ministro de Defensa Nacional (y así en los otros ministerios) en base a: objetivos; productos y montos, los que serán evaluados (no se encuentran expresamente en la ley por no ser necesario).

- Se establece que los ministerios y entidades identificarán mediante resolución fundada de carácter reservada, las **unidades operativas** que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. (Artículo 4, inciso primero). En el caso de las Fuerzas Armadas serán las unidades de inteligencia.

- Los jefes de los respectivos servicios deberán **informar** por escrito, en carácter secreto y **semestralmente** a los **subsecretarios** respectivos. (Artículo 4, inciso primero).

**b) Control externo:**

**i. Contraloría General de la República:**

- Los gastos reservados se informarán a la Contraloría General de la República por los jefes de servicio. (Artículo 4, inciso tercero)

- El deber de información se efectuará por escrito anualmente, en forma genérica y secreta al Contralor General, considerando una **desagregación por rubros** que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada sobre el buen uso de los mismos. (Artículo 4, inciso tercero)

- Se establece obligación de hacer declaraciones de patrimonio e intereses a los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados. (Artículo 4, inciso final).

- El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, el que deberá informar al Ministro respectivo sobre su utilización lícita y las observaciones que pudieran proceder sobre la declaración de patrimonio e intereses de los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados(art. 4 inciso 4)

**ii. Congreso Nacional:**

- **Comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado.** Se establece que los ministerios y entidades deberán informar, semestralmente, en sesión secreta a la comisión especial sobre Control del Sistema de Inteligencia del Estado de la Cámara de Diputados del cumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los gastos reservados. (Artículo 4, inciso quinto). **Se incorpora tipo penal por violación de deber de secreto**. (Artículo 4, inciso penúltimo).

- **Ley de presupuestos del sector público.** Deber de fundar la solicitud de ministros y entidades que tengan gastos reservados sin exclusión deberán fundar los montos que soliciten en las instancias respectivas de la discusión presupuestaria **(No hay piso)**.

- **Ejecución presupuestaria en las Subcomisiones Mixtas de Presupuestos.** Se mantiene obligación también de informar a las respectivas subcomisiones mixtas de presupuestos de la ejecución presupuestaria (Legislación vigente).

**IV. Prohibido cualquier uso distinto de los gastos reservados al establecido en la ley.**

- Su incumplimiento se considerará falta grave a la probidad. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. (Artículo 6, inciso primero).

- Del mismo modo, no podrán además efectuarse pagos a funcionarios públicos ni podrán efectuarse transferencias de recursos provenientes de gastos reservados para el financiamiento de campañas políticas, de partidos políticos u organizaciones gremiales. (Artículo 6, inciso segundo)

**VI. Se incorpora como agravante de la responsabilidad penal la malversación de caudales públicos con gastos reservados.** En los delitos de malversación de caudales públicos referidos a gastos reservados, el juez podrá aumentar la pena correspondiente en un grado. (Artículo 6, inciso final).

Cuestiones para comentar:

Se celebra el cumplimiento de un compromiso adquirido en esta misma sede con ocasión de la aprobación de la Ley de Presupuesto el año pasado, en orden a presentar una iniciativa legislativa que regule esta sensible materia.

Se valora la actualización y definición taxativa de los ministerios y organismos que pueden ser asignatarios de gastos reservados en las leyes de presupuesto. El artículo 3ro señala cuales serán “los únicos” ministerios y entidades que podrán contar con estos recursos.

Del mismo modo, huelga decir que en aras de la transparencia, probidad y principio de administración responsable de los recursos públicos, la definición de gastos reservados contenidas en el artículo 2do.es un gran aporte que permite un sano ejercicio de discrecionalidad en el uso de esos recursos gracias a la definición legal que se aleja de los riesgos de interpretación de los conceptos jurídicos indeterminados.

Asimismo, se valora la obligación de transparentar e identificar claramente cuales son las unidades operativas con la facultad de administrar dichos fondos, al interior de ministerios u organismos asignatarios, imponiendo un sistema de control interno de información sobre el uso de los gastos reservados. Recursos factibles de adquirir dentro de la legalidad y administrables sin arbitrariedad y con responsabilidad política, administrativa y penal eventualmente.

El Parlamento a través de una Comisión Especial radicada en la Cámara de Diputados es la instancia encargada de hacer efectiva la obligación de informar semestralmente en caso del **control del Sistema de Inteligencia del Estado,** conforme a lo prescrito en la Ley 19.974, (Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia). Se constituye así una nueva y especial instancia de control externo del uso de los gastos reservados compartiendo en este caso especial la funcionalidad de control externo con la Contraloría General de la República.

La función del control externo que debe cumplir la CGR

esta latamente regulada con disposiciones procedimentales, formalidades y plazos, si se quiere un tanto reglamentario pero es muy relevante la vinculancia jurídica que la norma así redactada impone a los ministerios y entidades en general y a las unidades operativas en específico.

 Finalmente el artículo 6to. propuesto y aprobado en general por la Comisión de Hacienda, establece la **finalidad del uso de estos recursos públicos,** (íntimamente ligado y consistente con lo prescrito en el artículo segundo que define el concepto de gastos reservados) y la prohibición de asignarle otra finalidad por legitima que esta sea , atribuyéndole a su incumplimiento el carácter de falta grave a la probidad sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.